

## 11001310301220220002200- Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar

Gerencia R&F Consultores Legales <andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Mar 3/05/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>

Doctor

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**Ref. Proceso:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandados:** Dotaciones Artiseg SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar.

### **SOLICITO TENER EN CUENTA EL ARCHIVO ADJUNTO**

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial DOTACIONES ARTISEG SAS identificada con el Nit N° 900.414.447-0, por medio del documento adjunto en formato pdf, interpongo recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso decretar una medida cautelar.

Del Señor Juez,

Elkin Andrés Rojas Núñez

**Apoderado parte demandada**

Doctor  
**WILSON PALOMO ENCISO**  
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**Radicado:** 11001310301220220002200

**Demandante:** José Alexander Parra Alemán y otros

**Demandado:** Dotaciones Artiseq SAS y Otro

**Asunto:** Interpongo Recurso de Reposición Parcial y en Subsidio de Apelación contra el Auto que decretó Medida Cautelar.

1

**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.736.638 de Bogotá, tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la sociedad comercial **Dotaciones Artiseq SAS** por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual, el juzgado dispuso decretar una medida cautelar.

## I. LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

**El presente recurso recae sobre los numerales 1 y 2 del auto de fecha 27 de abril de 2022 por medio del cual dispuso;**

“1.- La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada DOTACIONES ARTISEG S.A.S. **OFÍCIESE**.

2.- La inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-250825 y 50S-232999, tal como dispone el artículo 590 numeral 1° literal a) del C.G.P. **OFÍCIESE** comunicando tal medida”.

## II. LOS MOTIVOS Y EL FUNDAMENTO DEL RECURSO

Si bien es cierto el ordenamiento jurídico colombiano consagra la inscripción de la demanda como una medida cautelar propia de los procesos declarativos, también es acertado afirmar que el funcionario judicial que decida practicarla analice con anticipación a su decreto la proporcionalidad de la misma y el efecto que esta pueda conllevar.

Es así como con una medida cautelar de esta índole, se orienta a garantizar que en caso de que eventualmente se accedan a las pretensiones de la demanda el demandante pueda hacer efectiva una sentencia a su favor.

La medida cautelar debe estar orientada a garantizar el eventual fallo favorable y su efectividad conduzca a materializarlo en caso de que ello ocurra.

Por lo anterior, es obligatorio al momento de decretar la medida cautelar que el juez contemple cuales son las pretensiones de la demanda y cuales serían los eventuales efectos de un fallo favorable a esas peticiones de quien solicita la medida cautelar.

Aquí, es evidente que lo que se pretende por el demandante es la inclusión de un nuevo accionista a la Sociedad Comercial Dotaciones Artiseq SAS, pero en nada se discute la existencia de la sociedad, ni su actividad comercial, ni su operación en el mercado como ha ocurrido desde el día de su constitución.

Decretar una medida cautelar de inscripción de la demanda **sobre bienes** de la sociedad comercial Dotaciones Artiseq SAS o sobre su razón social, **que no se encuentra en discusión en el proceso**, es

algo que se aleja por completo del objeto y espíritu de esta medida cautelar, pues aparte **de causarle un perjuicio evidente e irremediable a la referida sociedad comercial**, en nada le aportaría al eventual e hipotético caso de que se concedan las pretensiones de la demanda, pues reitero, las pretensiones están encaminadas a la inclusión de un nuevo accionista a la sociedad, pero no a la existencia propia de la sociedad debidamente constituida.

El artículo 590 del Código General del Proceso solamente contempla la inscripción de la demanda en los siguientes casos:

“a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando **la demanda verse sobre dominio** u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. **(En este caso, no está en discusión)**.

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, **cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual**. **(En este caso, no están en discusión)**

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada”.

Así las cosas, es claro que no se acreditaron los presupuestos contemplados en la norma para que se decretara la medida cautelar que tenga relación directa con la **Sociedad Dotaciones Artiseq SAS**, toda vez, que la sociedad comercial y sus accionistas, son ajenos a las disputas de las personas naturales demandantes y demandadas y por ello, no puede verse involucrada en medidas que perjudiquen su actividad comercial y económica, so pena de generar un perjuicio irreparable que no tienen el deber jurídico de soportar.

### III. PETICIÓN

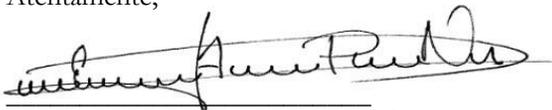
Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente REVOCAR los numerales 1 y 2 del auto del 27 de abril de 2022, por medio del cual decretó medida cautelar de inscripción de la demanda en contra de los bienes de propiedad de Dotaciones Artiseq SAS, por cuanto la misma es excesiva, vulnera el derecho a la libertad de empresa y el derecho a operar libremente, cuando lo que está en discusión en el proceso son asuntos entre personas naturales, que no pueden incidir en la operación de la persona jurídica ajena a esta discusión.

### IV. RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 321 del Código General del Proceso N° 8, interpongo como subsidiario el recurso de apelación, en caso de que su decisión sea no revocar la providencia recurrida.

Solicito tener como sustento de la apelación los argumentos expuestos en el presente escrito los cuales me reservo el derecho a complementar en su oportunidad.

Del señor Juez  
Atentamente,



**ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**  
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá  
TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura  
[andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com](mailto:andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com)